

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Nº 25,392

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 391**

(De 26 de agosto de 2005)

ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION HACE A LA NACION LA JUNTA COMUNAL DE PARITA, DE UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 267.75 M2, UBICADO EN LA BARRIADA "EL PODER POPULAR" PAG. 2

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº DINAC-1-146-03**

(De 29 de junio de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-146-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION, S.A. (SERMACO, S.A.)" PAG. 4

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5512**

(De 12 de septiembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-4233 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003". PAG. 6

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 089-2005**

(De 15 de septiembre de 2005)

"AUTORIZAR LA FUSION POR ABSORCION DE BANCO GENERAL, S.A., CON GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC." PAG. 12

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION
DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)
ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS Nº 4**

(De 17 de agosto de 1999)

"CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP) Y PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES DE CESANTIA, S.A." PAG. 13

**ORGANO JUDICIAL
ACUERDO Nº 411**

(De 15 de septiembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMUNICACIONES JUDICIALES (C.C.J.), EN LA SEDE DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI". PAG. 15

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
COMARCA NGÁBE-BUGLÉ
GOBERNACION
DECRETO Nº 2**

(De 5 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE TOMAN UNAS MEDIDAS EN TORNO A LOS LITIGIOS AGRARIOS EN LA COMARCA NGÁBE-BUGLÉ DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO AGRARIO" PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS PAG. 19

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 391
(De 26 de agosto de 2005)

El Viceministro de Finanzas
en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Parita mediante Resolución sin número de 1 de abril de 2005, aprobó la donación de un globo de terreno con una cabida superficial de 267.75M2, que será segregado de la Finca de su propiedad No.21925, Documento 15998, propiedad de la Junta Comunal de Parita, asignado en uso y administración al Ministerio de Gobierno y Justicia para la Policía Nacional del Distrito de Parita..

*Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No.60501-11447 de 31 de agosto de 1999, que describe un (1) globo de terreno a segregar de la Finca No.21925, propiedad de la Junta Comunal de Parita con una superficie de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (267.75M2).***

*Que de conformidad con los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y La Contraloría General de la República al globo de terreno objeto del presente traspaso, se le asignó un valor de **CUATRO MIL DIECISÉIS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS.(B/.4,016.25)***

Que el Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 8 y concordantes del Código Fiscal, procede a dictar la Resolución por la cual La Nación acepta la donación que le hace el la Junta Comunal de Parita de un lote de terreno a segregar de la Finca 21925, arriba descrita y a su vez la adjudica en Uso y Administración al Ministerio de Gobierno y Justicia, para la estación de la Policía Nacional del Distrito de Parita.

RESUELVE

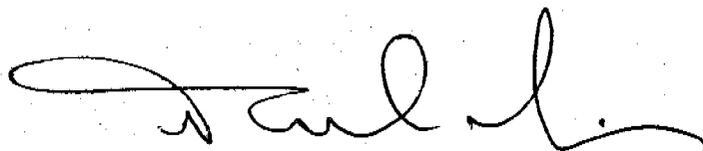
PRIMERO: *Aceptar el traspaso que a título de donación hace a La Nación La Junta Comunal de Parita, de un globo de terreno a segregar de la Finca de su propiedad No.21925 Documento 15998, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, con una cabida superficial de 267.75M2, ubicado en la Barriada " El Poder Popular", Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con un valor asignado de CUATRO MIL DIECISÉIS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.4016.25)*

SEGUNDO: *Asignar una vez inscrito a nombre de LA NACIÓN, el lote de terreno a segregar de la Finca 21925 arriba descrita, en USO Y ADMINISTRACIÓN del Ministerio de Gobierno y Justicia para la Estación de Policía del Distrito de Parita.*

TERCERA: *Autorizar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que confeccione la respectiva escritura de traspaso la que será refrendada por el señor Viceministro de Finanzas en representación de LA NACIÓN, de conformidad con La Ley.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículos 8 y concordantes 180 del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y Resuelto No. 8 de septiembre de 2000.*

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROLANDO AUGUSTO MIRONES JR.

R. **Viceministro de Finanzas**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 3 AL
CONTRATO N° DINAC-1-146-03
(De 29 de junio de 2005)

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato N° DINAC-1-146-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A. (SERMACO, S.A.); Compañía de Ingenieros Asociados, S.A. (CODINASA); Grupo Corporativo G.S., S.A., para formalizar prórroga de 2.47 meses calendario".

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** por una parte y el Ingeniero **JORGE G. CEDEÑO R.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-37-929, quién actúa en nombre y representación de la Asociación Accidental conformada por las empresas **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (SERMACO,S.A.)** sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 344425, Rollo 59467, Imagen 42; y **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. (CODINASA)**, empresa líder del grupo, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 147573, Rollo 15285, Imagen 122 y **GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 311380, Rollo 48593, Imagen 41, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° DINAC-1-146-03 para la **"REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4to TRAMO: GUABALÁ – LAS VUELTAS, SECCIÓN I (ESTACIÓN 346K + 100 A ESTACIÓN 362K), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"**, de acuerdo a los siguiente términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DIECISIETE PUNTO CERO DOS (17.02) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° TBI-F-02-0308-0, de Towerbank International, Inc, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,593,804.00)**, válida hasta el 30 de junio de 2005. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este

Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-146-03, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de junio de 2005.

POR EL ESTADO



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA



JORGE G. CEDEÑO R.
Servicios de Mantenimiento y
Construcción, S.A. (SERMACO,
S.A.); Compañía de Ingenieros
Asociados, S.A. (CODINASA); Grupo
Corporativo G.S.,

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, diecinueve de julio de 2005.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5512
(De 12 de septiembre de 2005)**

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. JD-4233 del 26 de septiembre de 2003, que aprobó las Metas de Cumplimiento de los Indicadores de Gestión, exigibles al Centro Nacional de Despacho (CND), dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A.

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 6 del artículo 19 de la Ley No. 26 mencionada, atribuye al Ente Regulador la función de determinar los criterios de eficiencia operativa y de gestión de los servicios públicos, desarrollando modelos o estableciendo metas, para evaluar el desempeño de las empresas, de acuerdo con lo establecido en la Ley o en las leyes sectoriales respectivas;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 12 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la función de determinar los criterios de eficiencia operativa y de gestión del servicio, desarrollando modelos para evaluar el desempeño de los prestadores, de acuerdo con lo normado en la Ley;
5. Que de acuerdo con las atribuciones que le otorga la Ley, el Ente Regulador consideró necesario definir los criterios de gestión del servicio del operador del Sistema Integrado Nacional (SIN) y administrador del Mercado, con la finalidad de medir el desempeño y eficiencia operativa y comercial del Centro Nacional de Despacho;
6. Que el Ente Regulador de acuerdo a las consideraciones señaladas en el punto anterior, emitió la Resolución No. JD- 3517 de 25 de septiembre de 2002, mediante la cual estableció los Indicadores de Gestión para el Centro Nacional de Despacho, dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A.;

7. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-4233 del 26 de septiembre de 2003, modificada por la Resolución No. JD-4426 del 22 de diciembre de 2003, que aprobó las Metas de Cumplimiento de los Indicadores de Gestión exigibles al Centro Nacional de Despacho, dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A.;
8. Que entre las Metas de los Indicadores de Gestión aprobadas mediante la Resolución No. JD-4233 mencionada, se encuentra el Indicador C.1 Desvío de la Demanda máxima de generación mensual (IDMGm) del Sistema Interconectado Nacional, el cual establece lo siguiente:

“Indicador C.1 – Desvío de la Demanda Máxima de Generación (IDMGm)

Definición:

Mide el porcentaje de error cometido en la predicción de la Demanda Máxima de Generación mensual del Sistema publicada en el Informe Indicativo de Demanda con respecto a la Demanda Máxima mensual medida en el Sistema Interconectado Nacional.

Meta:

Se establece como meta la desviación de la predicción de la demanda de +/- 3%.”

9. Que el Centro Nacional de Despacho mediante nota No. ETE-DEOI-CND-ME-526-05 del 8 de agosto de 2005, solicitó al Ente Regulador la revisión y eliminación del Indicador C.1 Desvío de la Demanda Máxima de Generación (IDMGm), basándose en los siguientes planteamientos:

- Medir la efectividad en la predicción de la DMG, plasmada en el Informe Indicativo de Demanda, versus la DMG real, no es un indicador de gestión del CND, sino, más bien del sistema y donde el CND tiene una participación marginal en la determinación de la DMG.
- El numeral 5.1.1.7 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista, indica que:

“El CND debe informar los escenarios de demanda previstos a los Participantes Consumidores quienes podrán solicitar justificadamente ajustes. El CND debe verificar la validez de los ajustes requeridos y acordar con el o los Participantes Consumidores las modificaciones a realizar. De no lograr un acuerdo, el CND debe utilizar los valores que la empresa de transmisión, en su actividad de planeamiento, considere más representativos de la demanda esperada, pero deberá dejar constancia escrita de cada observación de un Participante que haya sido rechazada y el motivo que lo justifica. Esto incluirá a los Grandes Clientes que estén previstos a ingresar como Participantes Consumidores durante el siguiente año.”

- “Como se observa, el CND no tiene la discrecionalidad de que, de no estar de acuerdo con las proyecciones entregadas por los Participantes Consumidores, pueda utilizar su propia proyección, sino que debe recurrir inmediatamente a utilizar la información que utiliza ETESA en su análisis de planeamiento. Con este proceso de selección de la información, en la que no interviene el CND, se determina la DMG de los participantes consumidores”.
 - “Un hecho que sustenta nuestra posición es la reciente decisión del ERSP adoptada en la nota No. DPER 1389-05 de 13 de junio de 2005, en solicitar una Adenda al Informe Indicativo de Demanda vigente debido a una solicitud de EDECHI. Los análisis realizados por el CND a esta solicitud demostraron que este participante realizó una mala proyección del factor de carga, afectando la DMG del sistema en aproximadamente 10 MW”.
10. Que el Ente Regulador analizó el contenido de los siguientes numerales de las Reglas Comerciales respecto a la estimación de la Demanda Máxima de Generación:
- “5.1.1.1 Cada año el CND debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente.”
 - “5.1.1.2 El CND es el responsable de recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación.”
 - “5.1.1.3 a) Los Participantes Consumidores deberán informar sus proyecciones de crecimiento de demanda, consumo de energía, curvas típicas y demanda máxima, demanda interrumpible e importación contratada. El Distribuidor deberá suministrar esta información desglosada para sus clientes regulados y para los Grandes Clientes a los que abastece.”
 - “5.1.1.4 Dentro del mismo plazo, la empresa de transmisión suministrará al CND las proyecciones de demanda utilizada en sus estudios de planeamiento.”
 - “5.1.1.5 El CND deberá analizar la coherencia de la información suministrada, pudiendo solicitar aclaraciones, realizar observaciones y requerir justificadamente modificaciones, para establecer la base de datos de demanda a utilizar.”
 - “5.1.1.7 El CND debe informar los escenarios de demanda previstos a los Participantes Consumidores quienes podrán solicitar justificadamente ajustes. El CND debe verificar la validez de los ajustes requeridos y acordar con el o los Participantes Consumidores las modificaciones a realizar. De no lograr un acuerdo, el CND debe utilizar los valores que la empresa de transmisión, en su actividad de planeamiento, considere más representativos de la demanda esperada, pero deberá dejar constancia

escrita de cada observación de un Participante que haya sido rechazada y el motivo que lo justifica. Esto incluirá a los Grandes Clientes que estén previstos a ingresar como Participantes Consumidores durante el siguiente año.”

11. Que el Ente Regulador, atendiendo lo expuesto por el CND y del análisis de los numerales antes señalado, observó lo siguiente:
 - Que el Indicador C.1 Desvío de la Demanda Máxima de Generación (IDMGm), se estableció como un Indicador de Gestión del CND. Los Indicadores de Gestión tienen como objeto medir el desempeño de sus funciones y las obligaciones inherentes a éstas.
 - Que el Indicador C.1 Desvío de la Demanda Máxima de Generación (IDMGm) está en función del apartamiento que se tenga entre la estimación de la demanda realizada y la demanda real registrada en el sistema interconectado.
 - Que de acuerdo a los numerales de las Reglas Comerciales antes señalados, la responsabilidad del CND consiste en recopilar las estimaciones de demanda procedentes de los participantes del mercado y verificar su compatibilidad. La demanda agregada obtenida de esta manera, limita la responsabilidad del CND en su predicción. Esta participación limitada del CND, se hace evidente cuando se señala que de no llegar a acuerdos con los participantes, esta entidad deberá utilizar la proyección de demanda realizada por la empresa de transmisión.
12. Que la responsabilidad del CND, como Operador del Sistema, es planificar la operación de acuerdo a los recursos disponibles, para lo cual el CND realiza una previsión de demanda diaria y semanal basada en valores de consumo en periodos precedentes equivalentes, corrigiéndola con una serie de factores que influyen en el consumo, tales como la laboralidad, climatología y actividad económica;
13. Que la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base establece que el Pre-Despacho Semanal debe estar basado en la demanda semanal prevista por el CND, definida en el literal MPS.3.2.1 de dicha Metodología. La forma de cálculo está desarrollada en el literal CVA.2.1. de la Metodología del Valor del Agua;
14. Que la medición de un Indicador de Demanda Semanal refleja con más exactitud la gestión del CND como responsable de realizar una programación del despacho lo más precisa posible;
15. Que el Ente Regulador consideró necesaria la revisión y reemplazo del Indicador C.1: Desvío de la Demanda Máxima de Generación (IDMGm), considerando los argumentos presentados por el CND, el análisis de las Reglas Comerciales y las Metodologías de Detalle referentes a este tema;
16. Que la Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base establece que el Pre Despacho Semanal debe estar

basado en la demanda semanal prevista por el CND, definida en el literal MPS.3.2.1 de dicha Metodología. La forma de cálculo está desarrollada en el literal CVA.2.1. de la Metodología del Valor del Agua;

17. Que el Ente Regulador consideró necesaria la revisión del Indicador C.1: Desvío de la Demanda Máxima de Generación (IDMGm), considerando los argumentos presentados por el CND y el análisis de las Reglas Comerciales referentes a este tema;
18. Que el Ente Regulador ha considerado el reemplazo de este Indicador por otro que evalúe efectivamente la gestión de dicha entidad, tomando en cuenta el desvío del pronóstico de demanda para la programación semanal, el cual se identificaría como el Indicador C.1.a, y que estipule lo siguiente:

Indicador C.1.a: Desvío del Pronóstico de Demanda para la Programación Semanal (IDPDs)

Definición:

Mide, bajo condiciones normales, el porcentaje de error cometido en la predicción de la Demanda Semanal utilizada para establecer la Programación Semanal y la Demanda real registrada.

Determinación:

$$\text{IDPDs} = \frac{\text{Dr} - \text{De}}{\text{De}} \times 100$$

Donde: Dr = Demanda Semanal registrada
De = Demanda Semanal estimada

Meta:

Se llevará un registro de los apartamientos de la demanda real y la demanda estimada por un periodo de 6 meses contados a partir de esta Resolución. La meta se establecerá una vez realizado el análisis estadístico.

19. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 establece como función del Ente Regulador de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ELIMINAR el Indicador C.1: Desvío de la Demanda Máxima de Generación (IDMGm) dentro de los Indicadores de Gestión del Centro Nacional de Despacho.

SEGUNDO: ESTABLECER el Indicador C.1.a: Desvío del Pronóstico de Demanda para la Programación Semanal (IDPDs), que evaluará la determinación de la demanda semanal utilizada para el Pre-Despacho Semanal, dentro de los Indicadores de Gestión del Centro Nacional de Despacho, de la siguiente manera:

Indicador C.1.a: Desvío del Pronóstico de Demanda para la Programación Semanal (IDPDs)**Definición:**

Mide, bajo condiciones normales, el porcentaje de error cometido en la predicción de la Demanda Semanal utilizada para establecer la Programación Semanal y la Demanda real registrada.

Determinación:

$$\text{IDPDs} = \frac{\text{Dr}-\text{De}}{\text{De}} \times 100$$

Donde: Dr = Demanda Semanal registrada
De = Demanda Semanal estimada

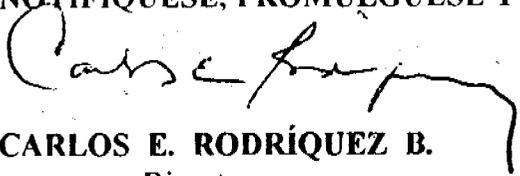
Meta:

Se llevará un registro de los apartamientos de la demanda real y la demanda estimada por un periodo de 6 meses contados a partir de esta Resolución. La meta se establecerá una vez realizado el análisis estadístico.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

NOTIFÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS E. RODRÍQUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 089-2005
(De 15 de septiembre de 2005)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO GENERAL, S.A.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 16183, Rollo 736, Imagen 83, con Licencia Bancaria General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional (actual Superintendencia de Bancos) mediante Resolución No. 26 de 6 de julio de 1971 y Licencia Fiduciaria, otorgada por la Comisión Bancaria Nacional (actual Superintendencia de Bancos) mediante Resolución Fid. No. 8-85 de 28 de mayo de 1985;

Que **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, subsidiaria en su totalidad de **BANCO GENERAL, S.A.** e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 195804, Rollo 21822, Imagen 155;

Que, por intermedio de apoderados especiales, **BANCO GENERAL, S.A.** ha presentado a esta Superintendencia solicitud de aprobación de Convenio de Fusión por Absorción de **BANCO GENERAL, S.A.** con **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.**, donde **BANCO GENERAL, S.A.** será la sociedad absorbente y **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.** será la sociedad absorbida;

Que el Artículo 17, Numeral 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 señala que corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar la fusión y la consolidación de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte;

Que a solicitud interpuesta esta Superintendencia no encuentra objeciones, estimando procedente acceder a lo pedido.

RESUELVE:

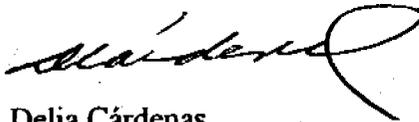
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar la Fusión por Absorción de **BANCO GENERAL, S.A.** con **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.**, donde **BANCO GENERAL, S.A.** será la sociedad absorbente y **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.** será la sociedad absorbida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, Numeral 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Delia Cárdenas

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION
DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)
ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 4
(De 17 de agosto de 1999)**

**CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE
AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS(SIACAP) Y PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.**

Entre los suscritos a saber: **OLGA GOLCHER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 1-20-182, en su condición de Presidenta y Representante Legal del Consejo de Administración del SIACAP, que a su vez representa a El Estado, debidamente autorizada para este acto mediante Resolución No.11 de 20 de mayo de 2005, en adelante denominada **EL CONSEJO**, por una parte, y por la otra parte, **JUAN CARLOS MASTELLARI MARTINELLI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-403-62, en su condición de Apoderado Especial de ProFuturo Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A., sociedad anónima inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 309596, Rollo 48058, Imagen 0037, actualmente una de las entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP, en adelante denominada **LA ADMINISTRADORA**, han convenido en suscribir la presente Addenda al Contrato de Servicios No.4 de 17 de agosto de 1999, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes declaran que suscribieron el Contrato de Servicios No.4 de 17 de agosto de 1999, mediante el cual **EL CONSEJO** otorgó a favor de **LA ADMINISTRADORA** el derecho de administrar los recursos del fondo del SIACAP asignados a ésta, observando las mejores condiciones de seguridad, diversificación y rendimiento, por un periodo de cinco (5) años, el cual finaliza el 6 de julio de 2005.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes declaran que toda vez que la Licitación Pública Internacional N°3-2004 para seleccionar las entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP ha sido suspendida, es necesario mantener el funcionamiento del Sistema ininterrumpidamente, por lo que se requiere extender el periodo de duración del Contrato de Servicios actual hasta el 30 de diciembre de 2005, es decir, por ciento setenta y siete (177) días calendarios más.

CLÁUSULA TERCERA: **LA ADMINISTRADORA** está autorizada, en virtud de las disposiciones contenidas en la presente Addenda, para continuar prestando los mismos servicios contenidos en el Contrato N°4 de 17 de agosto de 1999 y para cobrar la comisión porcentual fija anual, con base en el 0.65% anual sobre saldo administrado a valor de mercado, que como referencia, al 31 de mayo de 2005 ascendía a B/.108,012,385.54, por los servicios de administración de inversiones de los recursos del SIACAP, lo que representa un monto aproximado de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 58/100 BALBOAS (B/.345,189.58)**.

CLÁUSULA CUARTA: **LA ADMINISTRADORA**, para garantizar los servicios a que se refiere esta Addenda, ha presentado el endoso hecho a la Fianza de Cumplimiento consignada a favor del Consejo de Administración del SIACAP y de

la Contraloría General de la República como garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas y la ejecución en debida forma del objeto del Contrato de Servicios No.4 de 17 de agosto de 1999.

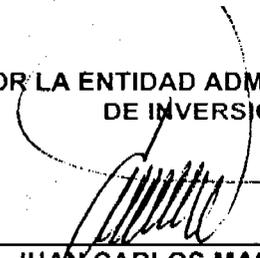
CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan mantener vigentes sin modificaciones las demás Cláusulas del Contrato de Servicios No.4 de 17 de agosto de 1999.

CLÁUSULA SEXTA: LA ADMINISTRADORA adhiere al original de esta Addenda timbres fiscales por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 20/100 BALBOAS (B/.345.20).

CLÁUSULA SÉPTIMA: Esta Addenda requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General del la República.

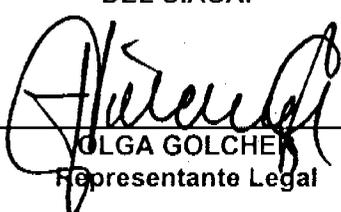
Para constancia se extiende y firma la presente ADDENDA al Contrato de Servicios N° 4 de 17 de agosto de 1999 en la Ciudad de Panamá a los doce días del mes de septiembre de 2005.

POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA
DE INVERSIONES



JUAN CARLOS MASTELLARI M.
Apoderado Especial
PROFUTURO AFPC, S.A.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL SIACAP



OLGA GOLCHE
Representante Legal

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ORGANO JUDICIAL
ACUERDO N° 411
(De 15 de septiembre de 2005)**

Por medio del cual se amplían los servicios que presta el Centro de Comunicaciones Judiciales (C.C.J.), en la sede de las dependencias judiciales del Tercer Distrito Judicial, ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Centro de Comunicaciones Judiciales de David, Provincia de Chiriquí, es una entidad creada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sobre la base de la facultad prevista en el artículo 1005 del Código Judicial y materializada en el Acuerdo N° 435 de 11 de diciembre de 2003.

SEGUNDO: Que el servicio que presta el Centro de Comunicaciones Judiciales de David, provincia de Chiriquí, está representando un eficaz auxilio a las tareas que justificaron su creación, razón por la cual es conveniente ampliar su ámbito de cobertura a todos los tribunales del Tercer Distrito Judicial, ubicados en el distrito de David, provincia de Chiriquí, en miras a que éstos se vean beneficiados con el servicio que esta unidad presta.

TERCERO: Que la ampliación de los servicios del Centro de Comunicaciones Judiciales de David, provincia de Chiriquí, permitirá a la institución desarrollar su desempeño con mayor efectividad y calidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Centro de Comunicaciones Judiciales de David, provincia de Chiriquí, en adición a los despachos que ya reciben su atención, también prestará sus servicios a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, a las siguientes dependencias judiciales del Tercer Distrito Judicial:

- A. **Juzgado Municipal, Ramo de lo Civil.**
- B. **Juzgado Séptimo de Circuito, Ramo de lo Civil.**
- C. **Juzgado Octavo de Circuito, Ramo de lo Civil.**
- D. **Juzgado Noveno de Circuito, Ramo de lo Civil.**
- E. **Juzgado Séptimo de Circuito, Ramo de lo Civil.**
- F. **Juzgado Primero Seccional de Familia.**
- G. **Juzgado Seccional de Niñez y Adolescencia.**
- H. **Juzgado Primero Municipal de Familia**
- I. **Juzgado Segundo Municipal de Familia.**

SEGUNDO: Esta ampliación del servicio que presta el Centro de Comunicaciones Judiciales de David, provincia de Chiriquí, abarcará al **Juzgado Décimo de Circuito, Ramo de lo Penal y Juzgado Segundo Seccional de Familia**, creados a través del Acuerdo N° 232 de 9 de junio de 2005, una vez los mismos se encuentren instalados y en funcionamiento.

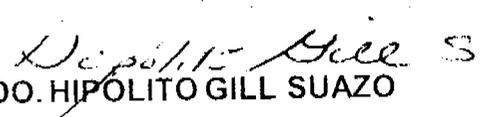
TERCERO: Para tales efectos la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes del Órgano Judicial, en coordinación con las Direcciones correspondientes de la Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, tomarán las medidas necesarias para la asignación de los recursos que esta ampliación del servicio demanden.

CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

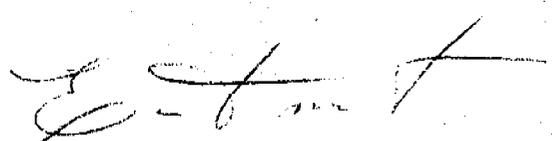
No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.



JOSE A. TROYANO
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia, Encargado



MGDO. HIPOLITO GILL SUAZO



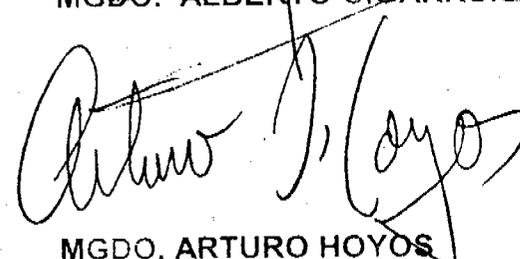
MGDA. ESMERALDA AROSEMENA
DE TROITINO



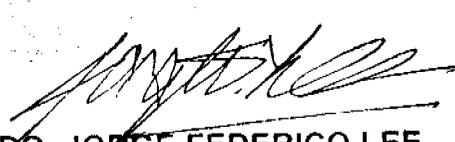
MGDO.- ALBERTO CIGARRUJISTA C.



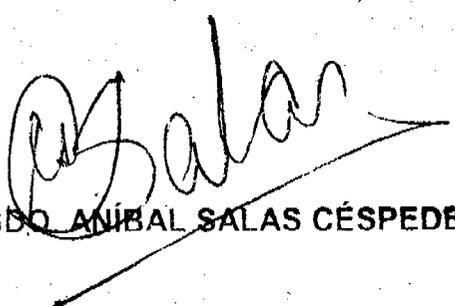
MGDA. GRACIELA J. DIXON C.



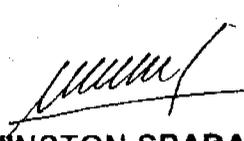
MGDO. ARTURO HOYOS



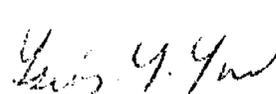
MGDO. JORGE FEDERICO LEE



MGDO. ANIBAL SALAS CÉSPEDES



MGDO. WINSTON SPADAFORA F.



Lcda. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
COMARCA NGÄBE-BUGLÉ
GOBERNACION
DECRETO N° 2
(De 5 de septiembre de 2005)

Por la cual se toman unas medidas en torno a los litigios agrarios en la Comarca Ngäbe – Buglé de conformidad con el Código Agrario, el libro II del Código Administrativo, la Ley 10 de 1997, la Ley 38 de 2000 y el Decreto Ejecutivo N° 145 de 2001 para el mejor funcionamiento de las autoridades administrativas comarcal.

EL GOBERNADOR DE LA COMARCA NGÄBE – BUGLÉ,
en uso de las facultades legales que le confiere la Ley:

DECRETA:

PRIMERO: Que de conformidad con los artículos 51 y 95 del Código Agrario, la distribución de las tierras nacionales es una función exclusiva de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que el artículo 1741 del libro segundo del Código Administrativo dispone que “Las resoluciones que dicte la policía son transitorias y tienen por objeto, solamente, reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio de policía.”

TERCERO: Que de conformidad con la ley 10 de 1997 y la Carta Orgánica, la Dirección Comarcal de Reforma Agraria no está constituida.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, las actividades administrativas están a cargo del respectivo ramo “sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.”, y el Decreto Ejecutivo N° 145 de 2001, dispone que “*los funcionarios sustanciadores, del Departamento de Reforma Agraria de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas*” se facultan temporalmente “para que sustancien las controversias que, respectivamente, recaigan sobre el área que fue segregada de las referidas provincias para conformar la Comarca Ngäbe – Buglé, hasta tanto se establezca y funcione dentro de la misma, la Dirección de Reforma Agraria Comarcal”. Por lo que;

RESUELVE:

PRIEMRO: Esta Gobernación Comarcal dispone para sí y hace extensivo a todos sus subalternos abstenerse atender los litigios agrarios que ocurran en esta jurisdicción comarcal, salvo que por resolución de la Reforma Agraria se comisione a la Gobernación, Alcaldes y Corregidores.

SEGUNDO: Las autoridades administrativas de policía atenderán los procesos penales o civiles de daños y perjuicios que no decidan conflictos agrarios entre las partes.

TERCERO: Dejar constancia que el Decreto N° 145 está vigente y se deroga cualquiera disposición que le sean contraria al presente Decreto.

CUMINIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Alto Caballero, a los 5 días del mes de septiembre de 2005.


Luis Alberto García Carrera
Gobernador de la Comarca Ngäbe – Buglé


Tereso Carpintero Cortez
Secretario de la Gobernación

AVISOS

AVISO
Por este medio se hace de conocimiento público que **HIPO-DROMO PRESIDENTE REMON, S.A.**, está vendiendo a **HIPICA DE PANAMA, S.A.**, ciertos activos y pasivos relacionados con las actividades que lleva a cabo en el Hipódromo Presidente Remón.
L- 201-127348
Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **PANADERIA TOMY y ELABORACIONES TOMY**, ubicado en

Vía José María Torrijos, Las Mananitas, Urbanización Plaza Real, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **LEONILDA GOMEZ DE PINEDA**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-145-5905, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2002-5420 y 5419 tipo industrial del 19 de septiembre de 2002, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Felipe Kiu
Chin
8-719-279
L- 201-127311
Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDE-RIA PLAZA HERRERA**, ubicado en Calle 9ª. y José de Obaldía, casa 7-16, corregimiento de San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **YUXIANG FENG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-91425, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 1996-1627 del 28 de marzo de 1996, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes

mencionado.
Fdo. Leung Yau Lau
E-8-46971
L- 201-127312
Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **GUANG XING WEN JION**, con cédula N-19-46, traspaso el derecho de llave del negocio denominado **"MINI SUPER LOS BUENOS AMIGOS"**, ubicado en Calle Principal, N° 351, Residencial Vista Alegre, distrito de Arraiján, con registro comercial N° 0550, del 21 de julio de 1995, a la señora **YING HON WEN QIU**, con cédula 8-772-264, a partir del mes de septiembre de 2005.

L- 201-127399
Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JOSE CHUNG LAU**, con cédula PE-9-1590, traspaso el derecho de llave del negocio denominado **"ABARROTERIA Y BODEGA LAU"**, ubicado en Calle Santos Jorge N° 3160, corregimiento Barrio Balboa del distrito de La Chorrera, con licencia comercial tipo "B", N° 24807, del 17 de enero de 1995, al señor **ENRIQUE CHUNG WU**, con cédula 8-772-264, a partir del mes de septiembre de 2005.
L- 201-127403
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 235-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **EULOGIA ZAMORA DE SOTO**, vecino(a) de San Isidro, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-207-1501, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-332-2003, según plano aprobado N° 809-06-17628, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4833.41 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nancy Aidé

Vásquez de Núñez, Eulogia Zamora de Soto y Carret. de 15.00 mts. hacia otros lotes y hacia Las Lajas.

SUR: Eulogia Zamora de Soto y Carlos Enrique Muñoz.

ESTE: Carretera de 15.00 mts. hacia otros lotes y hacia Las Lajas.

OESTE: Carlos Enrique Muñoz, Nancy Aidé Vásquez de Núñez y Eulogia Zamora de Soto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario
Sustanciador

L- 201-127701
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 252-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público **HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) **PABLO ANTONIO MORENO PEREZ (NL) O ANTONIO MORENO (NU)**, vecino(a) de Playita, del corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-35-682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0477 del 26 de 9 de 2002, según plano aprobado N° 906-02-12233, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 8224.30 M2, que forma parte de la finca N° 135, inscrita al Rollo: 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Playita, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Antonio Moreno Pérez.

SUR: Dídimo Moreno. **ESTE:** Emma Pérez, Salomón Moreno.

OESTE: Ismael Vega Cortez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de septiembre de 2005.

MGTER ABDIEL ABREGO

Funcionario
Sustanciador

ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-125613
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 253-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público **HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) **ROMELIA DOMINGUEZ DE MORENO**, vecino(a) de Playita, del corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-44-159, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0480 del 26 de 9 de 2002, según plano aprobado N° 906-02-12232, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 57 Has. + 9898.50 M2, que forma parte de la finca N° 135, inscrita al Rollo: 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Playita, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Playita, Miguel Angel Moreno Bravo, Eutiquio Broce.

SUR: Pablo Antonio Moreno Pérez.

ESTE: Eutiquio

Broce, Pablo Antonio Moreno Pérez.
OESTE: Ismael Vega Cortez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de septiembre de 2005.

MGTER ABDIEL
ABREGO

Funcionador
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-125614
Unica publicación

EDICTO Nº 196
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **ROLANDO AGUSTIN VIRGO BROWN**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio soldador, con residencia en El Marañonal, casa Nº

1829, teléfono 254-2616, con cédula de identidad personal Nº 1-29-525, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Magallón, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Magallón con: 50.70 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.505 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle Brown con: 181.22 Mts.

OESTE: Quebrada Los Negros con: 230.97 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (9998.31 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de septiembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de septiembre de dos mil cinco.
L- 201-127572
Unica publicación

EDICTO Nº 197
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **GUADALUPE DANTIA CEDEÑO SOLIS**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio secretaria, con residencia en Calle Larga, casa Nº 1107, con cédula de identidad personal Nº 6-47-1525, en su

propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Pérez, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.50 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.50 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 43.636 Mts.

OESTE: Calle Pérez con: 43.636 Mts.

Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren

afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de septiembre de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS
A. GUERRA M.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de septiembre de dos mil cinco.

L- 201-127458
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 087-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **SEBASTIAN AGRAJE SANCHEZ**, vecino(a) de Lidice, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-116-333, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-109-2003, según plano aprobado N° 803-07-17262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9788.67 M2, ubicada en la localidad de Ciri Grande, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abel Agrajes.
SUR: Río Ciri Grande.
ESTE: Abel Agrajes.
OESTE: Camino a Ciri Grande y hacia camino principal de Malganao.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Capira, a los 28 días del mes de marzo de 2005.
ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-100724

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 126-DRA-2005
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público **HACE CONSTAR:**
 Que el señor(a) **ALEJANDRO ZAMORA NUÑEZ**, vecino(a) de El Espavé, corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-478-436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-329 del 14 de mayo de 1997, según plano aprobado N° 804-10-17542, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3326.25 M2, que forma parte de la finca N° 33724, inscrita al tomo 824, folio 92, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espavé,

corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Adán Torres Vásquez y Junta Comunal de Sajalices.
SUR: Calle de 2.00 mts. hacia otros lotes y hacia la C.I.A.
ESTE: Carret. Interamericana hacia Bejuco a Sajalices y Junta Comunal de Sajalices.
OESTE: Adán Torres Vásquez y callejón de 2.00 mts. a otras fincas, hacia la C.I.A.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Capira, a los 11 días del mes de mayo de 2005.
ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-107416
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 129-DRA-2005
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE CONSTAR:**
 Que el señor(a) **DEIDA DEL CARMEN NUÑEZ DE GARCIA**, vecino(a) de Bda. Santa María, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3-46-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-134-2003, según plano aprobado N° 807-11-17420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 9203.00 M2, ubicada en la localidad de Arenosa, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Dionisia Vega de Torres, con quebrada sin nombre de por medio.
SUR: Narcisa Del Carmen Castellero, quebrada sin nombre

de por medio.
ESTE: Narcisa Del Carmen Castellero.
OESTE: Lago Gatún.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Capira, a los 11 días del mes de mayo de 2005.
ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-109887
 Unica publicación

PUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 130-DRA-2005
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:**
 Que el señor(a) **LUIS**

CHIRU RODRIGUEZ, vecino(a) de Buena Vista, del corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-133-171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-184-03, de 12 de mayo de 2003 según plano aprobado N° 804-03-17534, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7898.20 M2, que forma parte de la finca N° ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 0 Has. + 262.894 m2
 NORTE: Calle de tierra 10.00 mts. a otras fincas, calle Princ. Buena Vista.
 SUR: Quebrada Chizna.
 ESTE: Quebrada Chizna.
 OESTE: Norberto Morán.
 Globo "B" 2 Has. + 7635.308 m2
 NORTE: Calle de tierra 10.00 mts. a otras fincas, calle Princ. de Buena Vista, Gumercindo Lioncio García Morales.
 SUR: Euclides García

Segundo y Pastor Osorio Chirú.
 ESTE: Pedro Ríos Navarro.

OESTE: Santana Navarro Chirú y quebrada Chizna.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL
 MADRID
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-112392
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 133-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

FLORA MARIA

MORAN DE CHIM,

vecino(a) de El

Copecito,

corregimiento de El

Espino, distrito de San

Carlos, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal N° 2-68-490,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-5-104-2004, según

plano aprobado N°

809--02-17452, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

1493.88 M2, ubicada

en la localidad de El

Copecito,

corregimiento de El

Espino, distrito de San

Carlos, provincia de

Panamá,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Quebrada El

Membrillo.

SUR: Escuela El

Copecito.

ESTE: Calle de

asfalto de 15.00 mts.

a carretera de El Valle

y a otros lotes.

OESTE: Claudio

Bernal.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

San Carlos, o en la

corregiduría de El

Espino y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-111639

Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 135-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

RAMON AGUSTIN

CHANIS TEJADA,

vecino(a) de

Bethania,

corregimiento de

Bethania, distrito de

Panamá, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal N° 8-229-

2227, ha solicitado a

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-661-1992, según

plano aprobado N°

86-04-10656, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 35 Has.

+ 4476.65 M2,

ubicada en la

localidad de El Zaino

o Corozales,

corregimiento de

Arosemena, distrito

de La Chorrera,

provincia de Panamá,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Everaldo

Bonilla.

SUR: Zenaida

Fernández.

ESTE: Porfirio Marín,

servidumbre existente

de 5.00 mts.,

quebrada s/nombre y

Gilberto De León.

OESTE: Everildo

Acevedo y quebrada

sin nombre.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

La Chorrera, o en la

corregiduría de

Arosemena y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en Capira, a los

12 días del mes de

mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-114987

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 136-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **PAULA ALONZO DE MEJIA**, vecino(a) de Bda. San José, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-512-121, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-099-1997, según plano aprobado N° 802-06-13296, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2608.50 M2, ubicada en la localidad de Bonga Abajo, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Duque De la Rosa y Faustino Soto.
SUR: Camino de tierra a Arenas

Blancas y hacia Nueva Arenosa.

ESTE: Fulgencio Sánchez.

OESTE: Camino de tierra a Arenas Blancas y hacia Nueva Arenosa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-111713
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 140-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)

OFELIA DEL ROSARIO ERINA, vecino(a) de

Veracruz, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3-39-27, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-135-2004, según plano aprobado N° 809-04-17509, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2698.48 M2, ubicada en la localidad de Altos del Río, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro Vega y camino de tierra hacia carretera de Tranquilla.

SUR: Alejandro Vega y camino de tierra hacia otras fincas.

ESTE: Camino de tierra hacia carretera de Tranquilla y a otras fincas.

OESTE: Alejandro Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-108429
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 147-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **INVERSIONES MAR CARIBE, S.A., Rep. Legal ROY DONALD HALMAN DE LEON**, vecino(a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-201-847, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-180-2004, según plano aprobado N° 807-06-17575, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4924.21 M2, ubicada en la localidad de Potrero Grande, corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Inversiones Mar Caribe, S.A. y quebrada La Perica.
SUR: Quebrada La Perica.
ESTE: Quebrada La Perica.
OESTE: Inversiones Mar Caribe, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Capira, a los 24 días del mes de mayo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-109847
Unica publicación